

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 11 DE MARZO DEL 2003 NUM. 30,033

## Sección A

*Poder Legislativo*

### Contrato de Suministro de Capacidad y Energía

DECRETO No. 4-2003

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO EJECUTIVO No. 1253-2002, de fecha 23 de diciembre de 2002, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y los Contratos de Suministro de Capacidad y Energía Nos.: 067/2002 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Luz y Fuerza de San Lorenzo, S.A., de C.V., y 068/2002 suscrito por: la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad AES Honduras Generación, Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable, que literalmente dicen:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. ACUERDO EJECUTIVO No. 1253-2002. Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre, 2002. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ha presentado la situación del Sistema Eléctrico Nacional, resaltando en el balance energético la necesidad de incrementar la capacidad instalada de generación, para garantizar el suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional. CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizó la Licitación Pública No. 100-980/2001 "Compra de Capacidad y Energía 210MW" la cual fue declarada nula por la Junta Directiva de la ENEE en la Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002. CONSIDERANDO: Que el señor Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo PCM-026-2002, publicado el 23 de diciembre de 2002, decretó emergencia por el riesgo que corre la prestación oportuna y eficiente del servicio de energía eléctrica en precio, cantidad y calidad apropiadas y autorizó a la Junta Directiva de la ENEE para que contrate el suministro de aproximadamente 410MW, por la vía de contratación directa. CONSIDERANDO: Que según consta en el punto tercero del

## SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

2003	Poder Legislativo Decreto Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ejecutivo No. 1253-2002 de fecha 23 de diciembre de 2002	A	63
0089 DP 2000	Presidencia de la República Acuerdo Aprobar el Contrato para Servicios de Consultoría Individual	A	65-67
	Avance	A	68

Sección B

Avisos Legales

Desprende para su comodidad

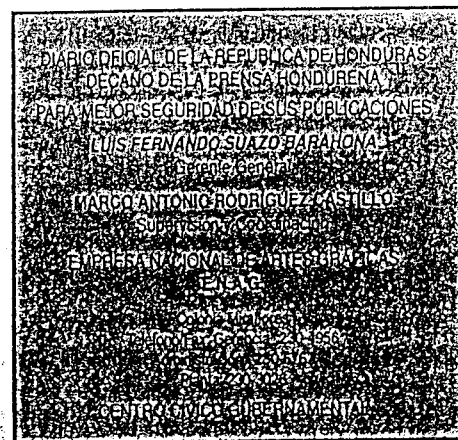
Acta No. 7 de la Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2002, en esa sesión la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica autorizó al gerente de esa institución para que suscribiera contratos de compra de capacidad y energía con las sociedades "Luz y Fuerza de San Lorenzo, S.A. de C.V." y "AES Honduras Generación, Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable", por doscientos diez megavatios (210MW) y doscientos megavatios (200MW), respectivamente, contratos que se identifican con los números 067/2002 y 068/2002, respectivamente. CONSIDERANDO: Que en el Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo PCM-026-2002 se establece que los contratos que suscriba la Junta Directiva de la ENEE, conforme a la autorización otorgada en ese Decreto, deberán aprobarse previamente mediante Acuerdo del Presidente de la República. POR TANTO: ACUERDA PRIMERO: Autorizar al señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que suscriba el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía No.067/2002, siguiendo el borrador que ha sometido entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Luz y Fuerza de San Lorenzo, S.A. de C.V., y el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía No.068/2002, siguiendo el borrador que ha sometido entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad AES Honduras Generación, Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia al ser aprobado por el Congreso Nacional al que se someterá, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE. (F) RICARDO MADURO, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY. (F y S) GERARDO SALGADO OCHOA".

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAPACIDAD Y ENERGÍA. N° 067/2002 entre Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y Luz y Fuerza de San Lorenzo, S.A., de C.V. (LUFUSSA). Diciembre de 2002. SIGLAS Y ABREVIATURAS. CAP - Costo de Arranques y Paros. CFC - Cargo Fijo por Capacidad. CFF - Cargo Fijo Financiero. CFO&M - Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento. CND - Centro Nacional de Despacho. CVC - Cargo Variable de Combustible. CVO&M - Cargo Variable de Operación y Mantenimiento. EIA - Estudio de Impacto Ambiental. ENEE - Empresa Nacional de Energía Eléctrica. CPI - Consumer Price Index. kVAR - Kilovoltio - Amperio reactivo. kW - Kilovatio. kWh - Kilovatio-hora. MW - Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios).  $P_{max}$  - Precio Máximo de la Energía. PPC - Precio por Capacidad. RTU - Unidad Terminal Remota. SIN - Sistema Interconectado Nacional. US\$ - Dólares de los Estados Unidos de América. CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAPACIDAD Y ENERGÍA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO S.A. DE C.V.(LUFUSSA). Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley N° 48 del 20 de Febrero de 1957, en adelante designada EL COMPRADOR, y representada en este acto por su Gerente General, Señor Angelo Bottazzi Suárez, con tarjeta de identidad N° 0501-1939-00814, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, quien acredita su facultad con la certificación del Acta N° 1000, de la sesión celebrada por la Junta Directiva del COMPRADOR, en fecha 4 de febrero de 2002, para celebrar el presente Contrato, mediante resolución de la Junta Directiva del COMPRADOR, plasmada en el Punto 3, del Acta N° 7, de la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2002 y de acuerdo al Decreto Ejecutivo PCM-026-2002, y Luz y Fuerza de San Lorenzo, S. A. de C. V. (LUFUSSA), una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el Asiento N° 3 del tomo 10 del Registro de la Propiedad Mercantil del departamento de Choluteca, en lo sucesivo denominada EL VENDEDOR, quien declara estar capacitada para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado y demás Leyes, representada, a su vez, por el señor René Edgardo Lezama Castellanos, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02584, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y de este domicilio, acreditando el poder de administración conforme a la escritura pública en la que consta su condición de Representante Legal y Gerente Especial, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos un Contrato de Suministro de Capacidad y Energía, de acuerdo con las siguientes Cláusulas y Secciones: CLÁUSULA I. DEFINICIONES I.1. Definiciones- Dondequiera que los siguientes términos aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado. a) Afiliación Corporativa- El acto o condición de estar relacionadas dos o más sociedades mercantiles, sea por propiedad de las acciones, por controlar la una la administración de la otra o por tener un acuerdo de colaboración empresarial, para beneficio recíproco y fines de lucro. b) Año- Significa un año calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de cada día primero (1°) del

mes de enero de un año calendario y terminando a la hora 24:00 (hora oficial de la República de Honduras) de cada día 31 del mes de diciembre de ese mismo año calendario. c) Arranque Negro (Black Start)- Puesta en servicio de la Planta generadora cuando no hay suministro del SIN. d) Aviso de Terminación- Un aviso escrito de terminación del contrato, ya sea del COMPRADOR o del VENDEDOR. e) Capacidad Comprometida- Es la capacidad de doscientos diez mil kilovatios (210,000 kW, equivalente a 210 MW), o la que resulte de la aplicación de la Subcláusula 12.5, medida en el Punto de Entrega, cuyo suministro garantiza el VENDEDOR, bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato. f) Capacidad Declarada- Son las potencias netas de la Planta para venta al COMPRADOR, en el Punto de Entrega, comunicadas diariamente por el VENDEDOR al CND. Comenzando desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el VENDEDOR debe mantener informado diariamente, a más tardar a las 12 horas, al CND y con copia al COMPRADOR, de la potencia disponible de la Planta de acuerdo con el Anexo C-1, numeral 1.3 - (v) o con el Reglamento de Operación que lo sustituya en el futuro. g) Capacidad Demostrada- Se entiende como el valor de la Potencia de la Planta, expresada en kilovatios (kW) o megavatios (MW), determinada por la prueba de capacidad más reciente u otro mecanismo de acuerdo con la Cláusula 10, numeral 10.3, realizada para demostrar que la Planta es capaz de suministrar la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada en una forma continua y en los valores de acuerdo con los Límites Técnicos. h) Capacidad Disponible- Es la potencia máxima que puede entregar la Planta en el Punto de Entrega en forma continua y en condiciones normales de suministro. i) Caso Fortuito- Se considera Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. La Parte que se ampare en el Caso Fortuito no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa

# La Gaceta



(negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). j) Cedente- Significa la parte que transfiere a otra una cosa, derecho, acción o valor. k) Cesionario- La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes. l) Crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos. l) Centro Nacional de Despacho de Carga (CND)- Es la unidad responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y cuya función es cubierta en la actualidad por el Centro de Despacho del COMPRADOR. En el futuro, como resultado de reestructuraciones del sector eléctrico, este organismo podría ser independiente del COMPRADOR, adoptar otra forma jurídica y ser dotado de mayores o menores atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento. El cumplimiento de las instrucciones del CND es obligatorio para el VENDEDOR y para el COMPRADOR. m) Comité Operativo- Es el Comité que se establecerá entre el VENDEDOR y el COMPRADOR con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables. n) Consorcio- Es la asociación formada por varias sociedades conforme a las leyes hondureñas. o) Contrato- Consiste en el presente documento suscrito por el COMPRADOR y el VENDEDOR para la Compra de capacidad y energía de la Planta, así como los Anexos a este Contrato, el Pliego de Condiciones (Documento de Licitación N°. 100 980/2001), la Oferta, las Subsanaciones y Aclaraciones a la Oferta, la Resolución de la Junta Directiva del COMPRADOR, contenida en Acta de la sesión extraordinaria N°. 7, punto 3, del 23 de diciembre de 2002, aprobando la contratación a Luz y Fuerza de San Lorenzo, S.A., de C.V. (LUFUSSA), de acuerdo a lo ofertado en la Licitación Pública N° 100-980/2001 "COMPRA DE CAPACIDAD Y ENERGÍA (210 MW)", en el entendido que en caso de discrepancia entre las disposiciones de este documento contractual, las de sus anexos y demás documentos prevalecerán las de este Contrato de Suministro de Capacidad y Energía. p) Contrato de Operación- Es el Contrato celebrado entre el VENDEDOR y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para operar como empresa el Subsector Eléctrico. q) Despacho- Es la potestad del Centro Nacional de Despacho de dictar instrucciones de acuerdo con los Límites Técnicos fijados en este Contrato por el fabricante del equipo, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento, para programar y controlar la generación de las Unidades de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN. r) Día- Significa un día calendario comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario. s) Disponibilidad- Es el porcentaje de la Capacidad Comprometida que puede utilizarse para generar en un período dado (hora, día, mes, horas punta, año, etcétera). t) Disponibilidad Real- Es el valor correspondiente a un período determinado calculado mediante la división de un numerador que será la suma de las Capacidades Declaradas durante el período considerado multiplicadas por sus respectivas horas y fracciones de horas durante dicho período, menos la suma de las deficiencias de capacidad por incumplimiento de la Capacidad Declarada por sus respectivos tiempos de despacho y un denominador que será la Capacidad Comprometida multiplicada por el número de horas comprendidas en el período considerado. Estos valores serán calculados por el CND, el que verificará la veracidad de las declaraciones con los medios a su alcance. u) Dólares o US\$- Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. v) Emergencia- Una condición o situación que, a juicio basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, del CND y del

VENDEDOR (quien definirá la emergencia de su Planta), afecta en forma material y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o la Planta del VENDEDOR para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenaza la vida humana. w) Energía Asociada- Energía eléctrica neta entregada al SIN, de acuerdo con la medición en el Punto de Entrega, asociada a la capacidad que ha demandado el CND y que el VENDEDOR ha proveído para el COMPRADOR en el Punto de Entrega, expresada en kilovatios hora (kWh). En caso que el VENDEDOR provea al SIN energía eléctrica que requirió el CND para el COMPRADOR, producida en otra(s) planta(s), esa energía será agregada a la neta entregada por el VENDEDOR en el Punto de Entrega, compensando el diferencial de pérdidas que ocurriría si se entregara en el Punto de Entrega, calculado con flujos de carga. x) Energía de Prueba- Es la energía producida por la Planta durante el período de prueba de los equipos y sistemas, previo al inicio de operación comercial de cada unidad. y) Fecha de Inicio de Operación Comercial- Significa la fecha a partir de la cual se satisfacen en forma permanente todos los siguientes requisitos: (i) que al menos una unidad de la Planta del VENDEDOR esté disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica; (ii) que se hayan terminado satisfactoriamente la Prueba de Capacidad Inicial de la primera unidad y los sistemas comunes que requiera su operación confiable; (iii) que se haya emitido el Permiso Ambiental; (iv) que el VENDEDOR haya ratificado la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial o se haya indicado la fecha reprogramada para Inicio de Operación Comercial con, por lo menos, cinco (5) Días de anticipación; (v) que el VENDEDOR haya entregado al COMPRADOR, con copia al CND, una constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (i) al (iv) han sido satisfechos; y, (vi), que el CND a solicitud del VENDEDOR, luego de haber recibido y corroborado lo dispuesto en el inciso (v), haya emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial y el Certificado de Inicio de Operación Comercial. El CND deberá enviar al COMPRADOR una copia de la notificación y del Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo C-V. Se entiende que los detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio único del CND, sin interrumpir la operación de la Planta, no serán obstáculo para autorizar el Inicio de la Operación Comercial; esto no eximirá al VENDEDOR de la instalación de los equipos necesarios en el Punto de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, Unidad Terminal Remota (RTU), y sistemas de protección. La entrega por parte del VENDEDOR de electricidad incidental en razón de la Prueba de Capacidad Inicial de la Planta no constituye Inicio de la Operación Comercial. z) Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial- Es la fecha en la cual el VENDEDOR se compromete a iniciar la Operación Comercial de la Planta, la que no podrá ser mayor a 24 meses contados a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato. aa) Fuerza Mayor- Se considera Fuerza Mayor la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera Caso de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasionen de una manera directa y principal que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar

esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, reglamentos, disposiciones, etcétera), o por dolo (intención).

bb) **Instalaciones de Interconexión**- Es todo el equipo e instalaciones, instalado por el VENDEDOR, hasta el Punto de Entrega según la Cláusula 7, numeral 7.1. cc) **Leyes Aplicables**- Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate. dd) **Licencia Ambiental**- Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para la operación comercial del Proyecto y que establece el principio de las responsabilidades y obligaciones que el VENDEDOR debe cumplir con todas las normas ambientales resultantes del estudio de impacto ambiental. ee) **Límites Técnicos**- Las obligaciones definidas en el Anexo C-I, numeral 2 de este Contrato. ff) **Mes**- Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. gg) **Parte(s)**- Significa el COMPRADOR o el VENDEDOR, o ambos. hh) **Período de Despacho**- Período cuya duración es fijada por la Comisión Nacional de Energía pero que no podrá exceder de una hora, que sirve de base al Centro Nacional de Despacho para la programación del despacho económico y la determinación del costo marginal de la energía. ii) **Período de Mantenimiento**- Los períodos acordados entre el CND, el COMPRADOR y el VENDEDOR para efectuar el mantenimiento requerido por el fabricante de los equipos de la Planta. jj) **Perito Técnico**- Significa la persona o personas nombradas por ambas partes para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas. kk) **Planta**- Es el conjunto de obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, software, hardware, equipo de comunicaciones y protección y demás necesarios a ser instalados, operados y mantenidos por el VENDEDOR, requeridos para agregar capacidad y producir la energía objeto de este Contrato y ponerlas en el Punto de Entrega mediante las correspondientes Instalaciones de Interconexión. ll) **Plazo**- Significa el plazo inicial de este Contrato, según se especifica en la Cláusula 4, numeral 4.2. mm) **Potencia Reactiva**- Significa el producto de voltaje por la corriente por el seno del ángulo de fase existente entre estos parámetros, expresado en unidades de kilovoltio - amperio reactivo (kVAr). nn) **Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica**- Son las prácticas de la Industria Eléctrica generalmente aceptadas y aplicadas en el servicio eléctrico en Honduras e internacionalmente, tomando en cuenta las consideraciones operacionales reglamentarias, de seguridad, códigos y normas eléctricas de ingeniería incluyendo las recomendaciones de los fabricantes de los equipos de la Planta. oo) **Prueba de Funcionamiento**- Todas las pruebas que el fabricante y el VENDEDOR convengan para determinar el buen funcionamiento de la Planta. pp) **Prueba de Capacidad Inicial**- Es la Prueba de Capacidad que se realiza con el propósito de establecer la Capacidad Demostrada, una vez terminadas las Pruebas de Funcionamiento. La Prueba de Capacidad Inicial se realiza de acuerdo a los numerales 10.2.10.3 y 10.7 de la Cláusula 10. qq) **Prueba de Capacidad**- Es la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad Demostrada de la Planta, de acuerdo a los numerales 10.2.10.3 y 10.7 de la Cláusula 10. rr) **Punto(s) de Entrega**- Corresponde al (los) punto(s) de interconexión con la red de transmisión existente, con todas las facilidades que debe construir el VENDEDOR, a su propio costo, para la transferencia completa de la Energía Asociada a la Capacidad Comprometida. El (los) Punto(s) de Entrega define los límites de los sistemas eléctricos de ambas partes y consecuentemente establece las

fronteras de las responsabilidades por la operación y mantenimiento de dichos sistemas. ss) **Puntos de Medición**- Significa la ubicación física de los transformadores de corriente en el Punto de Entrega, de donde se toman las señales de corrientes para los medidores y equipo asociado utilizados para el registro de la cantidad de energía y capacidad entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR. tt) **Racionamiento**- Limitación del suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional por falta de capacidad de generación o por indisponibilidad de líneas de transmisión o subestaciones. uu) **Reserva Rodante de la Planta**- Es la potencia adicional que puede producir el total de las unidades de la Planta sincronizadas al Sistema Interconectado Nacional. Se calcula como la diferencia entre la Capacidad Declarada en kilovatios (kW) o megavatios (MW) y la potencia instantánea que está siendo entregada al sistema. vv) **Salida Forzada**- Es una interrupción parcial o total de la generación de la Planta que no sea el resultado de: (i) una Salida Programada; (ii) una condición en el Sistema Interconectado Nacional que obligue a su detención por orden del CND o por el sistema de protección del SIN. ww) **Salida por Mantenimiento**- Es una interrupción o reducción de la potencia de generación de una o más Unidades de la Planta que ha sido solicitada por el VENDEDOR, programada y autorizada por el CND de acuerdo con las disposiciones del Anexo C-I, numeral 3.2. xx) **Salida Programada**- Es una interrupción planeada de la potencia de generación de la Planta, que ha sido programada por el VENDEDOR y autorizada por el CND de acuerdo con las disposiciones del Anexo C-I, numeral 3.1. yy) **Servicios Auxiliares**- Servicios de regulación de frecuencia, reserva rodante y suministro de potencia reactiva. zz) **SIN**- Sistema Interconectado Nacional. Está formado por las plantas de generación, las líneas de transmisión y subtransmisión, las subestaciones eléctricas, los circuitos de distribución y sus instalaciones complementarias que se encuentren interconectadas, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. aaa) **Subestación de Enlace**- La subestación en donde se ubica el (los) Punto(s) de Entrega. bbb) **Unidades de la Planta**- Cada uno de los grupos de generación que componen la Planta. **CLÁUSULA 2. COMPRA DE CAPACIDAD Y ENERGÍA. 2.1. Obligación de Construir, Operar y Mantener**- El VENDEDOR se obliga, a su propio costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora que satisfaga las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en el Anexo C-I. La operación y mantenimiento comenzará desde la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. Asimismo, el VENDEDOR se obliga a: a) A su propio costo, proporcionar el terreno y diseñar, suministrar, construir y conectar enteramente la Subestación de Enlace al SIN "Agua Caliente", sobre la línea "Pavana - 15 de Septiembre", que constituye su Punto de Entrega, la cual estará dotada de todas las facilidades necesarias, incluyendo las de protección, medición y comunicación, para enlazar con la subestación Pavana, con la subestación 15 de Septiembre, con la planta mediante dos enlaces de interconexión a 230 kV y con la subestación Amaratéca a través de una línea de transmisión de doble circuito a 230 kV, con dos conductores por fase, y de espacio para tres bahías adicionales de uso futuro del COMPRADOR. Esta subestación tendrá una configuración de barras de interruptor y medio. b) A su propio costo, diseñar, suministrar, construir y conectar enteramente una ampliación de la subestación Amaratéca, dentro de terrenos de la ENEE, en lo relativo al enlace de la línea de transmisión de doble circuito a 230 kV, con dos conductores por fase, procedente de la subestación Agua Caliente, y los respectivos sistemas de protección, medición y control, incluyendo estructuras de soporte y modificaciones o adiciones a facilidades existentes, como sea necesario, para hacer el empalme terminal de esa línea de transmisión de doble circuito a 230 kV proveniente de la planta. Esta expansión tendrá un esquema de barras de 230 kV de interruptor y medio. c) Entre la subestación Agua Caliente y la subestación Amaratéca, a su propio costo, diseñar, suministrar, construir y conectar

una línea de transmisión de doble circuito a 230 kV, con dos conductores por fase calibre 477 kcmil 24/7, ACSR, código "Flicker", y dos cables de guarda de acero galvanizado 3/8 EHS, de 7 hilos trenzado. d) A su propio costo, diseñar, suministrar, construir y conectar enteramente las modificaciones o adiciones que sean necesarias a equipos para protección y comunicación en la subestación Pavana para hacerlos corresponder con el equipo instalado en la subestación Agua Caliente. Las facilidades descritas en los literales precedentes serán traspasadas al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación, a título de dueño. 2.2. Obligación de Compra y Venta- El VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR Capacidad y Energía eléctricas en el Punto de Entrega especificado en el presente Contrato. El COMPRADOR, por su parte, se obliga a pagar al VENDEDOR la Capacidad Demostrada hasta un máximo de la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada, incluyendo la energía de prueba, de acuerdo a los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. 2.3. Compromiso de Capacidad- El VENDEDOR se obliga a poner a disposición del COMPRADOR la Capacidad Comprometida de su Planta en el Punto de Entrega de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato. El VENDEDOR deberá mantener permanentemente disponible la Capacidad Comprometida y suministrarla al COMPRADOR cuando la pida el CND. 2.4. Compromiso de Energía- Con sujeción al despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia, y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo C-1, numeral 2, el VENDEDOR deberá suministrar al COMPRADOR la Energía Activa y Reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. 2.5. Compromiso para Venta de Capacidad y Energía- El VENDEDOR tendrá el derecho de comprometer o suministrar a terceros cualquier parte de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada con tal Capacidad Comprometida con el consentimiento previo del COMPRADOR, haciendo la reducción al Pago por Capacidad, al Pago por Energía y demás que correspondan. Toda Energía Asociada, despachada, previo consentimiento del VENDEDOR, a los 21 MW netos adicionales ofertados para cumplir con los 210 MW permanentemente, será pagada por el COMPRADOR de acuerdo a lo que se establece en el numeral 9.2.2. Para cualquier Energía Asociada, a la capacidad en exceso a los 231 MW netos, si la hubiere y si no está comprometida con terceros, el COMPRADOR tendrá derecho a que le sea suministrada esa capacidad y energía, con el consentimiento previo del VENDEDOR, a precios acordes a las Leyes Aplicables. Es entendido que para el despacho de esta capacidad en exceso sobre 231 MW netos implica que los 21 MW netos adicionales ofertados, para cumplir con los 210 MW permanentemente, estén siempre disponibles, aunque no necesariamente despachados. **CLÁUSULA 3. PERÍODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL.** 3.1. Programa de Construcción- A más tardar veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato, el VENDEDOR deberá entregar al COMPRADOR un Programa de Construcción de las instalaciones con un cronograma de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos aprobado por el COMPRADOR, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. A partir de la fecha de entrega del programa de construcción, y con una periodicidad mensual, el VENDEDOR presentará al COMPRADOR informes de avance detallando el desarrollo de las obras para ese mes e indicando el cumplimiento del cronograma de actividades. El COMPRADOR podrá hacer inspecciones en cualquier tiempo del período de construcción de la Planta para constatar el cumplimiento de este Contrato. 3.2.

Construcción Oportuna- El VENDEDOR deberá construir las instalaciones necesarias para cumplir lo establecido en el presente Contrato, lograr los hitos dentro de los plazos señalados en el Programa de Construcción indicado en el numeral anterior y poner la Planta en operación comercial, en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. 3.3. Comité Operativo y sus Facultades- Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros (2 de cada Parte). El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la conexión de la Planta con el SIN y de su operación. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo C-III de este Contrato y podrán ser actualizadas por las Partes en el marco de la Ley. 3.4. Permisos- El VENDEDOR deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las autoridades hondureñas, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. En caso de que tales permisos sufrieran un atraso mayor a los 60 Días calendario en ser expedidos, a pesar de haber el VENDEDOR realizado las gestiones y estudios correspondientes con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención, el COMPRADOR, previa solicitud de ampliación del VENDEDOR, podrá prorrogar la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial por los Días de atraso que sobrepasen los 60 Días calendario. El VENDEDOR deberá presentar el cronograma de las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental y mantendrá informado semanalmente, por escrito, al COMPRADOR del avance de las gestiones, a efecto de mantenerse informado de los atrasos parciales. 3.5. Errores y Discrepancias- Si en el curso de los trabajos de construcción de la Planta, el VENDEDOR, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por el COMPRADOR, o discrepancias entre ellos, el VENDEDOR estará en la obligación de informarlo por escrito al COMPRADOR, tan pronto como lo hubiese advertido. En tal caso, el COMPRADOR hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y procederá, en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen tomando en cuenta, además, los efectos de estas circunstancias en la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del COMPRADOR, será por cuenta y riesgo del VENDEDOR. **CLÁUSULA 4. VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** 4.1. Entrada en Vigencia- Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se completen los siguientes eventos: a) Aprobación del Contrato por la Junta Directiva de la ENEE. b) Firma del Contrato por los representantes legales de ambas Partes. c) Obtención de la Licencia Ambiental. d) Obtención del Contrato de Operación. e) Aprobación del Presidente de la República, según Decreto Ejecutivo PCM-026-2002. f) Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto de aprobación del Contrato por el Soberano Congreso Nacional de la República. g) Emisión del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Crédito Público. 4.2. Plazo- Este Contrato permanecerá vigente hasta el duodécimo (12) aniversario de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial. Este plazo queda automáticamente prorrogado si durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%), o más, del Pago de Capacidad que se adeude en virtud de la Sección 9.1.2 y que afecte adversamente el suministro, o si la Fecha de Inicio de Operación Comercial sucede antes de los veinticuatro (24) meses que establece el Documento de

Licitación N° 100 980/2001 para construcción de la Planta; la prórroga será por el período que dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o por el período de entrada anticipada al período de los veinticuatro (24) meses de construcción de la Planta. 4.3 Prórroga- Después del vencimiento del plazo, este Contrato podrá, en el marco de las Leyes Aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptable dicha prórroga para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones del contrato original y las Leyes Aplicables. 4.4. Terminación Anticipada del Contrato- Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato, son causas de Terminación Anticipada del presente Contrato las que se detallan en los numerales 4.5 y 4.6 siguientes. 4.5. Terminación Anticipada del Contrato por el COMPRADOR- El COMPRADOR,

el marco de las Leyes Aplicables, puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido al VENDEDOR, enviado después de veintidós (22) días hábiles administrativos de haberse enviado el aviso de incumplimiento con copia al financista del VENDEDOR, y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motivó. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva, y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. El COMPRADOR podrá entregar un Aviso de Terminación en caso de que el VENDEDOR incumpliere las obligaciones y plazos siguientes: a) En cualquier caso: i) Si el VENDEDOR, una vez aprobado el Contrato por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, no entrega al COMPRADOR en el término de diez (10) días hábiles administrativos la Garantía de Cumplimiento de Contrato. ii) El incumplimiento del VENDEDOR con los requerimientos de lograr la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta; excepto si el VENDEDOR ha pagado las penalidades adeudadas en virtud de la Subcláusula 12.5 o si la Capacidad Comprometida ha sido reducida de manera permanente de acuerdo con la Subcláusula 12.5. iii) Luego

el inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, la interrupción o abandono del VENDEDOR o de sus subcontratistas, de dichos trabajos por un término mayor de veintidós (22) días hábiles administrativos, sin justificación y sin el consentimiento escrito del COMPRADOR. Excepto que este abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, aceptado por el COMPRADOR, de conformidad con las cláusulas de este Contrato. b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del VENDEDOR, de sus sucesores o cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de la propiedad, de las personas, de la Planta, o del servicio del COMPRADOR a sus clientes se vea afectada en forma adversa. c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando éstas se apliquen dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. d) En cualquier caso: i) La quiebra declarada del VENDEDOR o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente al caso en un período no mayor de cuarenta y dos (42) días hábiles administrativos; ii) La cesión de bienes del VENDEDOR que formen parte de la Planta y que afecte su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus

acreedores; iii) La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión o modificación o transformación del VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por el COMPRADOR; iv) Si los bienes del VENDEDOR resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos y afectare la operación de la Planta; v) Si el VENDEDOR vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta y otros activos, así como las acciones de la sociedad, sin la autorización expresa y escrita del COMPRADOR o sin cumplir con lo que establece la Cláusula 20, a otro que no fuera una institución financiera a la que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Subcláusula 20.6; vi) Si el VENDEDOR transfiriere el Contrato sin acatar las disposiciones de la Cláusula 20, a otro que no fuera una institución financiera a la que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Subcláusula 20.6; y, vii) La cesión total o parcial del Contrato por parte del VENDEDOR sin autorización previa expresa y por escrito del COMPRADOR, a otro que no fuera una institución financiera a la que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Subcláusula 20.6. e) El cambio de Operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR. f) Cualquier modificación fraudulenta en el Sistema de Medición por parte del VENDEDOR. g) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Planta, concluido el plazo fijado según Cláusula 13, numeral 13.5, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. h) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del VENDEDOR o de sus sucesores o cesionarios. i) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del VENDEDOR, excepto por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que resulte en la privación del derecho del VENDEDOR de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato. j) Si se comprueba en el futuro que el VENDEDOR mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. k) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o la falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada, cuyos recursos exclusivos se establecen en las Secciones 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8), que no sea remediado dentro de los veintidós (22) días hábiles administrativos siguientes a la fecha en que el VENDEDOR haya recibido un aviso de incumplimiento por parte del COMPRADOR, que declare que una violación del Contrato ha ocurrido que podría resultar en la terminación de este Contrato, salvo que resulte razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintidós (22) días hábiles administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al VENDEDOR veintidós (22) días hábiles administrativos adicionales para remediar su incumplimiento. Antes de que el COMPRADOR pueda dar por terminado este Contrato, el COMPRADOR enviará a las instituciones financieras que determine el VENDEDOR en virtud de las Subcláusulas 17.1 y 18.5 un aviso escrito de su intención de dar por terminado este Contrato, y dichas instituciones financieras tendrán el derecho (pero no la obligación) de, dentro de los treinta (30) días de recibido dicho aviso (o dentro del período que fuera necesario dada la naturaleza del evento que hubiera resultado en la determinación por parte del COMPRADOR de dar por terminado este Contrato), remediar el hecho en nombre del VENDEDOR. 4.6. Terminación Anticipada del Contrato por parte del VENDEDOR I. El VENDEDOR puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido al COMPRADOR, ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos: a) La disolución del COMPRADOR de acuerdo con

la ley, excepto con el propósito de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;

b) En el caso de que el COMPRADOR transfiera o ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Cláusula 20. c) Cualquier contravención de este Contrato por parte del COMPRADOR que no sea remediada dentro de los veintidós (22) días hábiles administrativos, siguientes a la fecha en que el COMPRADOR haya recibido la notificación de incumplimiento por parte del VENDEDOR, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación de este Contrato. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir el remedio de ello. Mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la Parte COMPRADORA de este Contrato, el VENDEDOR deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecida en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos.

**CLÁUSULA 5. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS.**

**5.1. Leyes Aplicables-** El VENDEDOR en todo momento deberá cumplir con todas las Leyes Aplicables. El VENDEDOR será responsable de todos los costos asociados con tal cumplimiento. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras.

**5.2. Autorizaciones Gubernamentales-** El VENDEDOR será responsable de obtener oportunamente y de mantener todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por las Leyes Aplicables, incluyendo aquellas que deben obtenerse antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta, en particular, el Contrato de Operación y la Licencia Ambiental.

**5.3. Patentes-** El VENDEDOR pagará todos los derechos por uso de patentes y derechos de licencias y eximirá al COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera materiales escritos cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usasen o fabricaran en la ejecución del presente Contrato.

**5.4. Nacionalidad de Empleados-** De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas, y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán obtener de las autoridades hondureñas los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país, y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos de cualquier clase que sean, que ocasionen tales autorizaciones, así como los de transporte de las personas extranjeras que hubiese contratado.

**5.5. Declaraciones y Garantías-** Cada parte declara y garantiza:

**5.5.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR-** a) El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que: El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, bajo el asiento N° 3, del Tomo 10, del departamento de Choluteca, que puede ejercer actos de comercio en Honduras, y confirma cada una y

todas las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR han sido autorizados por todas las acciones corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al VENDEDOR; c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, distinta a las que hayan sido obtenidas; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del VENDEDOR y es ejecutable de conformidad con sus términos; e) No existe Demanda Judicial pendiente alguna contra el VENDEDOR, y el VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de Demanda Judicial que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el VENDEDOR, en relación con los Documentos de Licitación, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar al momento de su entrega cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada; g) El VENDEDOR no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil.

**5.5.2. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR-** El COMPRADOR por este medio declara y garantiza al VENDEDOR que: a) El COMPRADOR es una Institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Directiva de la ENEE; y que se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que una vez aprobado sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad. c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR no violan ni violarán ninguna disposición contenidas en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados, y no viola ni violará ninguna ley aplicable al COMPRADOR; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el punto b) anterior; e) No existe proceso pendiente alguno y el COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; f) El COMPRADOR no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil.

**5.5.3. Cambios de información-** Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula 5.

**CLÁUSULA 6. OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

**6.1. Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta-** El VENDEDOR está obligado a mantener disponible la Capacidad Comprometida conforme a este Contrato. El despacho y programación,

control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones, las características de los sistemas de regulación, las salidas y los planes del mantenimiento se ajustarán a lo establecido en el Anexo C-I de este Contrato.

**6.2. Procedimientos de Operación-** A más tardar treinta (30) días hábiles administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta el VENDEDOR deberá desarrollar, y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Planta que sean aceptables para el COMPRADOR. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del VENDEDOR, las mediciones y el Sistema Interconectado Nacional, y deberán ser coherentes con las Especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y el VENDEDOR, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de Capacidad y Energía, los registros de operación y la obligación del VENDEDOR de suministrar, a requerimiento del CND, los Servicios Auxiliares de participación en la regulación de frecuencia, apoyo de Potencia Reactiva y provisión de Reserva Rodante de la Planta.

**6.3. Operador y Cambio de Operador-** El VENDEDOR podrá operar la Planta por sí mismo o celebrar un Acuerdo de Operación y Mantenimiento con un tercero, siempre que el VENDEDOR: a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, sin que esto implique responsabilidad de parte del COMPRADOR. Dicho consentimiento no será demorado por el COMPRADOR siempre que el operador propuesto tenga experiencia en la operación de proyectos similares a la Planta; b) Continúe siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de este Contrato; y, c) Obtenga las autorizaciones gubernamentales necesarias.

**6.4. Pruebas de Funcionamiento-** Antes de la Prueba de Capacidad Inicial, o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o de Salidas Programadas o Forzadas, cuando el VENDEDOR quiera llevar a cabo Pruebas de Funcionamiento, las cuales necesitan sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN, el VENDEDOR deberá avisar al COMPRADOR y al CND que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El CND avisará al VENDEDOR y al COMPRADOR la fecha y hora cuando las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia sincronizará el VENDEDOR cualquier unidad, salvo con autorización del CND. Adicionalmente, y estando la Planta en operación y ocurra cualquiera de los siguientes casos: a) La Planta no respondiera a cualesquiera de las señales del control automático de generación del CND dentro de  $\pm 2.0\%$  de la Capacidad Demostrada, siempre que esté dentro de los Límites Técnicos, o, b) El VENDEDOR avisará al CND de la disponibilidad total o parcial de la Planta por un período mayor a 24 horas, según el Anexo C-I, numeral 1.3 (v), entonces se considerará que el despacho, o el aviso, equivale a una Prueba de Capacidad, y la potencia realmente producida o comunicada por la Planta en el aviso, si difiere de la última Capacidad Demostrada, determinará el valor máximo de la nueva Capacidad Demostrada. Esto será efectivo inmediatamente y permanecerá así hasta la fecha en que se realice la siguiente Prueba de Capacidad. Durante cualquier prueba la unidad generadora deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos y es obligación del VENDEDOR cumplir con todas las normas y Leyes Aplicables, incluyendo requerimientos de emisiones y regulaciones ambientales.

**6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada-** El VENDEDOR y el COMPRADOR se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega o a la Planta del VENDEDOR sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité

Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte.

**6.6 Dispositivos de Protección-** Sujeto a darle aviso al VENDEDOR, el CND puede requerir que el VENDEDOR modifique las características y funciones de los dispositivos de protección para los equipos del VENDEDOR conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN.

**6.7 Cambios del VENDEDOR que afecten los Dispositivos de Protección-** El VENDEDOR pedirá autorización al CND, con antelación, para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del CND. La ejecución de cambios en la Planta sin aprobación del CND y los efectos que estos causen en el SIN serán responsabilidad del VENDEDOR.

**6.8. Combustible y Consumibles-** El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua, combustible, manejo de combustible, otros consumibles, y de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes vigentes.

**6.9. Almacenamiento de Combustible-** El VENDEDOR mantendrá en almacenamiento en su Planta una cantidad de combustible que en ningún caso será menor de tres (3) Días calendario de operación a carga máxima. El VENDEDOR deberá instalar, el equipo de medición necesario para cuantificar el combustible ingresado en los tanques de reserva de la Planta y el utilizado por las Unidades de la Planta.

**CLÁUSULA 7. INTERCONEXIÓN. 7.1. Instalaciones de Interconexión-** El VENDEDOR será responsable, a su propio costo, por la instalación, operación y el mantenimiento de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las nuevas instalaciones a la red de transmisión, incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación por medio del sistema de onda portadora y radio en frecuencia modulada, unidad terminal remota (RTU) compatible con los equipos del SCADA del CND y transductores de medición de voltaje, frecuencia, potencia activa y reactiva (para conexión al SCADA del CND) etc., todo de acuerdo con los requerimientos del CND y del COMPRADOR. Las instalaciones de interconexión que el VENDEDOR deberá construir serán las necesarias para asegurar la transferencia completa de los 210 MW permanentemente durante la ejecución del Contrato, sin limitarse a las que se describen a continuación: 1. Subestación de Enlace al SIN, denominada en la oferta "Agua Caliente", diseñada, suministrada y construida enteramente por el VENDEDOR a su propio costo: a) Punto de Entrega de capacidad y energía producidas en la Planta. b) Tensión de entrega en 230 kV c) Dos (2) circuitos de llegada desde la Planta. d) Dos (2) circuitos de salida hacia la subestación de Amateca e) Apertura de la línea de interconexión con El Salvador de 230 kV, "Pavana- 15 de Septiembre". f) Arreglo interruptor y medio, con mandos monopolares g) El VENDEDOR a su propio costo proporcionará terreno para la subestación con espacio libre suficiente para tres (3) bahías similares adicionales para ampliación futura del COMPRADOR. h) Todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición y comunicaciones deben estar de acuerdo a los requerimientos del COMPRADOR.

**2. La subestación de Amateca 230 KV:** a) Tensión 230 kV. b) Dos (2) llegadas de la línea de transmisión procedente de la Subestación Agua Caliente. c) Arreglo interruptor y medio con mandos monopolares: d) Todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición, comunicaciones de acuerdo a los requerimientos del COMPRADOR, asociadas a la conexión de la línea de 230 kV proveniente de la Subestación Agua Caliente.

**3. Línea de**

transmisión de 230 kV, entre las Subestaciones Agua Caliente y Amaratéca: a) Tensión 230 kV. b) Doble circuito, doble conductor por fase. c) Calibre del conductor 477 kcmil, ACSR, código FLICKER. d) Hilo de guarda de acero galvanizado con doble conductor, calibre 3/8 EHS, de 7 hilos trenzado, de acuerdo a la oferta, e) Torres metálicas tipo celosías. Las facilidades descritas en los literales precedentes serán traspasadas al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación, a título de dueño. Las propuestas del VENDEDOR de los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas por el COMPRADOR. El VENDEDOR proveerá y custodiará un lote mínimo de repuestos para mantenimiento y contingencias de estas instalaciones, a fin de garantizar la operación de los equipos durante el período de duración de este contrato. La operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de todas las Instalaciones de Interconexión así como las obras civiles, equipos asociados desde la Planta hasta el Punto de Entrega estarán a cargo del VENDEDOR. A partir del Punto de Entrega y hacia el SIN son responsabilidad del COMPRADOR o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro. CLÁUSULA 8. MEDICIÓN. 8.1. Sistema de Medición Comercial- Con fines comerciales en el Punto de Entrega deberán registrarse las siguientes magnitudes: a) Energía activa y reactiva entrante o saliente en cada período de despacho; b) Potencia activa máxima entrante o saliente en cada período de despacho; c) Tensión en las tres fases. La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el ANEXO C-IV. 8.2. Reparación, Reemplazo del Sistema de Medición- Cuando se determine mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos que cualquiera de los componentes del Sistema de Medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el VENDEDOR, a su costo, lo reparará y en presencia de los representantes del CND y del COMPRADOR se retirará y reemplazará o reparará tal componente del Sistema de Medición. CLÁUSULA 9. PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS. Los precios para el período anterior al primero de febrero de 2004 serán únicamente los correspondientes a la subcláusula 9.2.2, Precio Máximo de la Energía, con un sobre precio del 20%. Los precios para el período posterior al primero de febrero del 2004, y hasta la finalización del Contrato, serán como se describe a continuación. 9.1 Pago de la Capacidad- El COMPRADOR se obliga a pagar por la Capacidad Demostrada de la manera que se indica a continuación: 9.1.1. Cargo Fijo por Capacidad (CFC)- La Capacidad Demostrada para el caso del Cargo Fijo Financiero y el Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento tendrá un precio por kilovatio al mes, igual a los cargos (A+B) descritos a continuación. Este valor será la suma del: A. Cargo Fijo Financiero (CFF), incluirá todos los componentes referentes a los costos por amortización de las deudas contraídas por el VENDEDOR y los costos de capital, que incluyen inversiones en generación y de transmisión y subestaciones. Este Cargo Fijo Financiero se pagará de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1.2, y no sufrirá indexación alguna. El valor por este concepto es 7.894 US\$/kilovatio-mes, de acuerdo a la oferta. B. Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento (CFO&M) estará destinado a cubrir los costos fijos de operación y mantenimiento de la Planta, las utilidades del VENDEDOR y otros relacionados con la operación y mantenimiento. Este cargo se pagará al VENDEDOR de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1.2, en Dólares de los Estados Unidos de América de US\$ 3.3831 por

kilovatio-mes. Este valor será ajustado mensualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor, de los Estados Unidos de América CPI (Consumer Price Index), publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha nación. Para calcular el ajuste se utilizará el primer valor publicado correspondiente al mes último del trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre) anterior más reciente al mes de suministro tomando el valor del "Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U): U.S. city average, Unadjusted, all Items". El CPI-U base para este Contrato es 179.8 disponible en mayo de 2002.

El Cargo Fijo por Capacidad aplicable en el mes n se calculará como sigue:

$$CFC_n = CFF_n + CFO\&M_n$$

$$CFF_n = CFF_1$$

Donde:

$CFC_n$  = Cargo Fijo por Capacidad en el mes n, dado en US\$/kilovatio-mes.

$CFF_n$  = Cargo Fijo Financiero del mes n -incluye los costos de capital y las amortizaciones y será US\$ 7.894 /kilovatio-mes-

$CFF_1$  = Cargo Fijo Financiero inicial indicado en la oferta -incluye los costos de capital y las amortizaciones- correspondiente a US\$ 7.894 /kilovatio-mes. Este cargo se mantiene constante durante la ejecución del Contrato de acuerdo a la oferta.

$CFO\&M_n$  = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n. El Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento aplicable al mes n se calculará como sigue:

$$CFO\&M_n = CFO\&M_1 * CPI_n / CPI_1$$

Donde:

$CFO\&M_n$  = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n.

$CFO\&M_1$  = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento inicial, correspondiente a US\$ 3.3831 /kilovatio-mes. Este cargo se mantiene constante durante la ejecución del Contrato de acuerdo a la oferta.

$CPI_n$  = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes n.

$CPI_1$  = Índice de Precios del Consumidor inicial, correspondiente a 179.8.

El primer ajuste del Cargo Fijo por Capacidad se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. 9.1.2 Pago por Capacidad (PPC). A partir del mes siguiente al de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR un Pago mensual por Capacidad media disponible a calcularse de la siguiente manera:

$$PPC_n = CFC_n * CDEM * FDR_n$$

Donde:

$PPC_n$  = Pago por Capacidad para el mes "n" facturado.

CFC<sub>n</sub> = Cargo Fijo por Capacidad, según precio indicado en el numeral 9.1.1 anterior.

CDEM = Capacidad Demostrada. Para efectos de pago, este valor no será mayor de 210MW.

FDR<sub>n</sub> = Factor de Disponibilidad Real del mes "n" a pagar, determinado como el promedio de las divisiones entre la Capacidad Declarada y la Capacidad Comprometida.

$$FDR_n = \sum_i \{FDR_{hi}\} / (d * 24)$$

$$FDR_n = CD_n / CC$$

Donde:

FDR<sub>n</sub> = Factor de Disponibilidad de la hora "h" del mes "n". FDR<sub>n</sub> ≤ 1. d = días del mes "n" a pagar.

CD<sub>n</sub> = Capacidad Declarada menos Deficiencia de Capacidad Declarada en la hora "h" del mes "n". CC = Capacidad Comprometida.

$$CD_n \leq CC$$

Si cualquiera de dichos cocientes resultara mayor que uno (>1), se sustituirá por uno (1) a los fines del PPC<sub>n</sub> 9.2. Pago de la Energía- EL COMPRADOR se obliga a pagar por la energía activa suministrada de la manera que se indica a continuación. 9.2.1. Opción de comprar energía- EL COMPRADOR tendrá la opción de comprar del VENDEDOR y el VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR cuando éste decida ejercer su opción, la Energía Asociada a la Capacidad Comprometida producida por la Planta con base en el despacho óptimo del Sistema Interconectado Nacional programado y ejecutado por el CND, comenzando en la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, y terminando en el Plazo estipulado en la Cláusula 4, numeral 4.2, o cuando hubiere cesión por parte del COMPRADOR, según la Cláusula 20, numeral 20.2. El precio de la energía será un precio ofertado periódicamente por el VENDEDOR al CND, que lo tendrá en cuenta para determinar el despacho de la Planta, y que no podrá exceder el precio máximo que se indica abajo en la cláusula 9.2.2. 9.2.2. Precio Máximo de la Energía (P<sub>max</sub>) - La Energía vendida por el VENDEDOR al COMPRADOR tendrá un precio máximo inicial de US\$ 0.0365342 por kilovatio-hora (kWh), cuyos componentes serán indexados como se indica en los numerales 9.2.2.1 y 9.2.2.2. El precio máximo de la Energía se desagrega en dos componentes, los que en conjunto reflejarán el costo variable de generación del VENDEDOR:

$$P_{max} = CVO\&M + CVC$$

a) Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M)- el cual se calculará conforme lo indicado en el numeral 9.2.2.1 siguiente. El Cargo Variable de Operación y Mantenimiento será ajustado según se indica en el mismo numeral. b) Cargo Variable de Combustible (CVC)- el cual se calculará conforme lo indicado en el numeral 9.2.2.2 siguiente. El Cargo Variable de Combustible será ajustado según se indica en el mismo numeral. 9.2.2.1. Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M) y su ajuste- El Cargo Variable de Operación y Mantenimiento inicial será de US\$ 0.00716/kilovatio-hora. Este Cargo Variable de Operación y Mantenimiento representa el costo variable en que se incurre para generar un kWh exceptuando el costo correspondiente de combustible. Incluye los desgastes que puede sufrir la Planta por arranques, paros y gastos por consumibles y repuestos asociados a la producción de energía. Este valor será ajustado mensualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor, de los Estados Unidos de América CPI (Consumer Price Index) publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha nación. Para

calcular el ajuste se utilizará el primer valor publicado correspondiente al mes último del trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre) anterior más reciente al mes de suministro tomando el valor del "Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U): U.S. city average, Unadjusted, all Items". El CPI-U base para este Contrato es 179.8.

La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVO\&M_n = CVO\&M_i * CPI_n / CPI_i$$

Donde:

CVO&M<sub>n</sub> = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento en el mes "n" en US\$ /kilovatio-hora.

CVO&M<sub>i</sub> = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento inicial, correspondiente a un valor de US\$ 0.00716 /kilovatio-hora.

CPI<sub>i</sub> = Índice de Precios del Consumidor correspondiente a 179.8

CPI<sub>n</sub> = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes "n".

El primer ajuste del Cargo Variable de Operación y Mantenimiento se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. 9.2.2.2 Cargo Variable de Combustible (CVC)- El Cargo Variable de Combustible inicial será US\$ 0.0293742 /kilovatio-hora, sobre la base de un precio de 21.59 US\$/Bbl para HFO N° 6, 2.2% S, New York/Boston, New York, Cargo, según lo ofertado. El Cargo Variable de Combustible, eliminando el efecto de las cargas impositivas, será ajustado de conformidad con las variaciones de precio del mismo en el mercado internacional.

La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVC = CVC_i * FOB_n / FOB_i$$

Donde:

FOBi = Precio FOB promedio mensual inicial de referencia correspondiente al combustible utilizado en la oferta. Este valor será el promedio del precio del combustible para el mes de abril de 2002 que equivale a 21.59 US\$/Bbl. FOBn = Precio FOB promedio del mes anterior al mes "n" de suministro de energía, correspondiente al combustible de la oferta. Como el combustible a utilizar es el Bunker, un derivado del petróleo, los precios FOB de referencia se tomarán de la publicación "Platts Oilgram Price Report", sobre la base de New York/Boston, Cargo, New York. El ajuste del Cargo Variable de Combustible será aplicable después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, tomando como referencia inicial el FOBi que equivale a 21.59 US\$/Bbl. Las variaciones eventuales de las cargas impositivas sobre los combustibles, serán trasladadas al COMPRADOR o al VENDEDOR en su exacta variación, con respecto al valor de la importación del combustible utilizado en la generación, referidos a los impuestos vigentes y aplicables al presentar la oferta, conforme a la autorización de precios del combustible de la oficina gubernamental competente, si la hubiere, y los documentos de importación respectivos. A este efecto, se confirma que el Cargo Variable de Combustible consignado en este Contrato no incluye impuesto o tributo alguno de los existentes el 26 de julio de 2002 cuando se presentó la oferta, por no ser aplicables. 9.2.2.3 Pagos y Ajustes por Costos Variables

de Energía- A partir del mes después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR un Costo Variable de Energía mensual a calcularse como sigue:

$$EP = \sum_{k=1}^{nper} E_k P_k$$

Donde:

EP=Pago Mensual por Energía.

$E_k$  =Energía neta expresada en kWh, suministrada por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega en el período "k".  $P_k$  = Precio ofertado por el VENDEDOR al VND para el período "k", inferior o igual a Pmax, expresado en US\$/kWh.

nper = Número de períodos en que se divide el mes en cuestión.

9.3. Costo de Arranques y Paros (CAP) - No hay cargos por arranque y paro de unidades. 9.4. Energía de Prueba- Durante las Pruebas de Funcionamiento y puesta en servicio a ser realizadas por el VENDEDOR para la instalación de la Planta de acuerdo con la Cláusula 6, numeral 6.4. Cláusula 10, numeral 10.1, el COMPRADOR deberá comprar y aceptar la entrega de la energía ("Energía de Prueba") a ser producida por el VENDEDOR, en relación con tales pruebas y deberá pagar la Energía de Prueba al precio que establece la Cláusula 9, numeral 9.2.2 de este Contrato y en caso de que se produjera un sobrecosto en el sistema provocado por el redespacho, este sobrecosto se deducirá del monto a pagar por energía de prueba. 9.5. Facturación- La facturación de Capacidad y Energía suministrada por el VENDEDOR al COMPRADOR se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos, los que serán pagaderos en forma de un sólo pago mensual a plazo vencido: a) Pago por Capacidad- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9, numeral 9.1.2 de este Contrato. b) Pago por Energía- se calculará conforme lo establecido en el Cláusula 9, numeral 9.2.2 de este Contrato. c) Cargos por Energía de Pruebas- se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9, numeral 9.4 de este Contrato. c) Costo de Arranques y Paros- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9, numeral 9.3 de este Contrato. e) Ajuste por Reembolso de Diferencias- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 14, numeral 14.2 de este Contrato. 9.5.1. Facturas- Inmediatamente después de haberse terminado un mes calendario de operación comprendido dentro del término de este Contrato, el VENDEDOR enviará al COMPRADOR una factura indicando la Capacidad Demostrada, la Energía suministrada y las penalidades que correspondieran por indisponibilidad, y, en su caso, la Energía de Pruebas del mes facturado. Esta factura deberá ser acompañada con el informe mensual preparado por el VND del valor del Factor de Disponibilidad Real (FDR) registrado y la Energía entregada durante el mes así como de las penalidades aplicables, el ajuste mensual del mes inmediatamente anterior de los costos variables por energía y por capacidad, si correspondiera, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada por el COMPRADOR al VENDEDOR, o viceversa, según los términos de este Contrato. Para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, el COMPRADOR proveerá que el VND remita, sin excepción y sin atrasos, diariamente al VENDEDOR, con copia al COMPRADOR, antes de las 08:00 horas, el cálculo del Factor de Disponibilidad Real a la fecha en cuestión durante el mes corriente, así como la energía suministrada acumulada del mes y otra información pertinente. El VENDEDOR la revisará y en el término de veinticuatro (24) horas aceptará o cuestionará la información proporcionada; si el VENDEDOR no se pronunciare dentro de ese término, se considera

que la misma ha sido aceptada. La no presentación oportuna del informe mensual por parte del VND no será obstáculo para que el VENDEDOR envíe la factura al COMPRADOR, de acuerdo a los datos tenidos hasta el momento y a sus propios datos, ni será impedimento para que el COMPRADOR así la tramite, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El COMPRADOR revisará y en el término de cinco (5) días hábiles administrativos aceptará o rechazará parcial o totalmente la factura. En todo caso, si el COMPRADOR no se pronuncia en el término establecido se considerará que la factura ha sido aceptada. Una vez aceptada la factura, mandará a pagarla de conformidad con lo establecido numeral 9.5.3. En caso de que el COMPRADOR no esté de acuerdo con lo facturado pagará la parte de la factura que no esté en disputa; la parte cuestionada de la factura será sometida al conocimiento del VENDEDOR y, a su vez, será sometida para su resolución al Comité Operativo, el cual tendrá once (11) días hábiles administrativos, como máximo, para resolver. Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo, a) De todos los datos y cálculos indicados en la Cláusula 9, numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4, que respaldan los cargos presentados al COMPRADOR, b) De las indisponibilidades totales o parciales, forzadas o programadas sufridas por la Planta durante el mes de facturación y las disminuciones de pagos al VENDEDOR resultantes como consecuencia de dichas indisponibilidades, c) Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el VENDEDOR, en la Planta o en cualquier otro sitio comunicado al COMPRADOR, durante un período de cinco (5) años desde el Mes de facturación, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del COMPRADOR durante el horario de trabajo y previa notificación del COMPRADOR con 24 horas de anticipación. d) Datos relacionados con las pólizas de importación de combustible y cantidades ingresadas en los tanques de reserva y en las Unidades de la Planta, datos que una vez sean confirmados por el COMPRADOR, serán comunicados a la autoridad gubernamental correspondiente. 9.5.2 Última Facturación al Terminar el Contrato- En cualquier supuesto de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación, suministrarán un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes a la presentación de la factura. Sin perjuicio de lo anterior la Auditoría Interna del COMPRADOR tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, durante esté vigente y al finalizar el mismo hasta un máximo de cinco (5) años. 9.5.3. Pago de Facturas- Las facturas serán pagadas por el COMPRADOR al VENDEDOR, a más tardar ocho (8) días hábiles administrativos después de que hayan sido recibidas y aceptadas como correctas por el COMPRADOR, se considerará que una factura es recibida y aceptada como correcta por el COMPRADOR cuando no se haya presentado al VENDEDOR con un margen de cinco (5) días hábiles administrativos, después de haber recibido la factura, una solicitud de corrección. El pago de las facturas se hará con el equivalente en Lempiras aplicando el tipo de cambio oficial del quinto (5º) día hábil administrativo después que hayan sido recibidas y aceptadas por el COMPRADOR. En todo caso los pagos siempre serán con la tasa de cambio de tres días antes de la fecha de pago. El Tipo de Cambio de Referencia es el valor promedio, incluyendo la comisión cambiaria obtenido en las subastas de adjudicación de divisas, establecidas en el Sistema de Adjudicaciones Públicas de Divisas, del Banco Central de la República de Honduras, o al sistema que lo sustituya para establecer el tipo de cambio, de acuerdo a las disposiciones del Banco Central o la entidad gubernamental competente. 9.5.4. Intereses- Exceptuando las facturas o partes de las mismas en disputa, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por parte del COMPRADOR por causas que le fueren imputables a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro

correspondiente, el COMPRADOR reconocerá el pago de intereses que se aplicarán por todo ese período de atraso de acuerdo a las Leyes Aplicables. Es entendido que si el COMPRADOR incumple en pagar la factura dentro del tiempo establecido, el COMPRADOR hará los ajustes correspondientes en lo referente a la tasa de cambio para el tercer día hábil anterior a la fecha en que se efectúe el pago. Cualquier factura o parte de la misma que se haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité Operativo quede aprobado se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. La tasa de interés aplicable será la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del Sistema Bancario Nacional, con base en la publicación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El COMPRADOR, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al VENDEDOR, con copia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación respectiva. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El COMPRADOR velará porque no haya retraso injustificado en el límite de los pagos que deba satisfacer al VENDEDOR y aplicará las sanciones que correspondan a sus funcionarios según el Artículo 134 de la Ley de Contratación del Estado, como fuera procedente.

**CLÁUSULA 10. PRUEBAS Y CAPACIDAD DEMOSTRADA.** 10.1. **Prueba de Capacidad Inicial-** Una vez terminadas las Pruebas de Funcionamiento que siguen al período de construcción de cada una de las unidades de la Planta, el VENDEDOR avisará por escrito al COMPRADOR y al CND que las unidades están listas para la Prueba de Capacidad Inicial. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos desde la fecha en la cual el COMPRADOR y el CND recibieran este aviso, el CND despachará la Planta para efectuar la Prueba de Capacidad Inicial. Si la Planta llena los requisitos de los Límites Técnicos, y lo dispuesto en la Cláusula 1.1, inciso y), se considerará que la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta es la fecha en que culmina exitosamente la Prueba de Capacidad Inicial de la primera unidad de la Planta y sus sistemas auxiliares. Los resultados de la Prueba de Capacidad Inicial serán enviados por el CND al COMPRADOR y al VENDEDOR, incluyendo la Capacidad Demostrada en la Prueba, de acuerdo con el numeral 10.3 de la Cláusula 10. 10.2. **Valor Límite de la Capacidad Comprometida-** Si la prueba de capacidad inicial de las unidades de la Planta y sus sistemas auxiliares se completa exitosamente y a la satisfacción de ambas Partes, el VENDEDOR podrá fijar la Capacidad Comprometida hasta un valor que no podrá exceder de 210 MW. 10.3. **Método para la Determinación de la Capacidad Demostrada-** La Capacidad Demostrada de la Planta se determinará mediante una Prueba de Capacidad de doce (12) horas consecutivas, bajo las instrucciones del CND, y en presencia de por lo menos un representante del COMPRADOR, dentro de los Límites Técnicos de la Planta del VENDEDOR para operación continua, en el Punto de Entrega; la potencia será derivada de lecturas de energía cada media hora. La Capacidad Demostrada se fijará como la potencia mínima, en cualquier media hora en la cual las instrucciones del despacho son de que la Planta entregue la Capacidad Comprometida. Para los efectos de la aplicación de este Contrato, la Capacidad Declarada no podrá ser mayor que la Capacidad Demostrada, excepto que el despacho o el aviso del VENDEDOR establezca que ha habido restauración de capacidad; la potencia realmente producida o comunicada por la Planta en el aviso, determinará el valor de la nueva Capacidad Demostrada y equivale a una Prueba de Capacidad; asimismo, la Capacidad Demostrada no será mayor que la Capacidad Comprometida. 10.4. **Prueba de Capacidad Anual-** Cada año durante esté vigente este Contrato, el CND con la presencia del VENDEDOR y COMPRADOR, despachará la Planta para realizar una Prueba de Capacidad Anual (de conformidad con los

procedimientos de prueba establecidos en el numeral 10.7 de esta Cláusula), para determinar la Capacidad Demostrada de las Instalaciones del VENDEDOR en esa fecha. 10.5. **Pruebas Adicionales de Capacidad-** Además de las Pruebas de Capacidad Inicial, Anual y las establecidas en los numerales 6.4 y 10.3, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR podrán solicitar, cuando lo estimen necesario, la realización de hasta tres (3) Pruebas Adicionales de Capacidad cada año por cada Parte, designada cada una como "Prueba Adicional de Capacidad". La realización de la Prueba Adicional de Capacidad solicitada no deberá ser retrasada irrazonablemente. El COMPRADOR podrá delegar o encomendar al CND la realización de estas pruebas. Ello, con total independencia de las facultades del CND de realizar las pruebas que estime convenientes en cada oportunidad que así lo decida por razones ajenas a la ejecución de este Contrato. Si una Prueba Adicional de Capacidad indica una Potencia que es diferente a la Potencia determinada por la Prueba de Capacidad Anual o cualquier Prueba de Capacidad más reciente que la Prueba de Capacidad Anual, la Capacidad Demostrada deberá ser aquella que es determinada por la más reciente Prueba Adicional de Capacidad y permanecerá vigente, sin afectar la validez del numeral 6.4, hasta que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Se realice cualquier Prueba Adicional de Capacidad posterior; o b) Se realice la próxima Prueba de Capacidad Anual programada. 10.6. **Aplicación de Nueva Capacidad Demostrada-** Si después de finalizada una Prueba Adicional de Capacidad resultare modificada la Capacidad Demostrada con respecto a la anterior Capacidad Demostrada, la nueva Capacidad Demostrada entrará en vigencia a partir de la fecha en que fue finalizada la Prueba Adicional de Capacidad. 10.7. **Protocolo de Pruebas-** El Comité Operativo, previo a la realización de las pruebas de capacidad, deberá desarrollar un protocolo detallado de dichas pruebas, sujeto a la aprobación del CND, el VENDEDOR y el COMPRADOR. El protocolo de pruebas detallará Procedimientos de Operación, Procedimientos de Evaluación, Medidas e Instrumentación a ser usados en cada prueba de capacidad y los métodos de cálculo de resultados. Todas las pruebas de Capacidad deberán estar de acuerdo con lo siguiente: a) Cuando la potencia de dos (2) o más Unidades de la Planta esté limitada por elementos comunes, la Prueba de Capacidad de dichas unidades deberá realizarse de manera simultánea. b) Deberá realizarse un uso normal de Unidades Auxiliares de las instalaciones del VENDEDOR, incluyendo, sin limitación, sistemas de enfriamiento que deban utilizarse durante el período en que se realice la Prueba de Capacidad. c) El VENDEDOR deberá proporcionar toda la información adicional que sea requerida por el COMPRADOR para completar la Prueba de Capacidad, la cual incluirá sin limitación: i) Temperatura ambiente horaria durante la prueba. ii) Temperatura horaria del refrigerante (agua, aire, etc.) de entrada de los sistemas de enfriamiento durante la prueba. iii) Temperatura del(os) generador(es), del(os) transformador(es) y de los cojinetes del (os) generador(es) cada media hora. 10.8. **Equipo de Medición e Informes-** La potencia neta suministrada, en kilovatios (kW) o megavatios (MW) será medida por el VENDEDOR utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. El instrumental de respaldo o un equipo de medición especial podrá ser utilizado durante las pruebas de capacidad sujeto a la aprobación del CND y del COMPRADOR. El VENDEDOR deberá presentar evidencia aceptable de calibración del instrumental de respaldo o del equipo de medición especial a utilizar en la prueba de capacidad. Dentro de los 3 días hábiles administrativos después de haber completado cualquier prueba de capacidad, el VENDEDOR deberá enviar un reporte preliminar de la prueba de capacidad para la revisión y aceptación del CND y del COMPRADOR. El reporte deberá incluir todos los datos de la prueba, cálculo de resultados y comparación con el desempeño proyectado. El reporte final deberá presentarse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles administrativos

de haber recibido los comentarios del CND y del COMPRADOR.

**CLÁUSULA 11. SEGUROS.** 11.1. Seguros- El VENDEDOR y/o todos sus subcontratistas, que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, operación o mantenimiento de la Planta contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes; seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón ocurriese algún daño que no está cubierto por los seguros previamente contratados por el VENDEDOR, el VENDEDOR asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo.

**CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.** 12.1. Limitación de Responsabilidad- Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto los determinados en las Leyes Aplicables. 12.2. Indemnización por Multas y Cargos- Cualquier multa u otros cargos incurridos por el VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. 12.3. Riesgo de Pérdida- El VENDEDOR es responsable por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante. 12.3.1. El VENDEDOR- Será responsable y acepta el riesgo total de pérdida: a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR siempre y cuando esta no haya sido causada por negligencia del COMPRADOR, lo cual incluye mala conducta intencional del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR o del CND. b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, el equipo de interconexión o de cualesquiera otras propiedades en el lado del VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, descuido, dolo del COMPRADOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación, o mala conducta del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR o del CND. c) Por cualquier pérdida o daño al COMPRADOR o a terceros que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR. 12.3.2. El COMPRADOR- Acepta el riesgo total de pérdida: a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega; b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte, o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se originare del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el COMPRADOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, descuido, dolo del VENDEDOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del VENDEDOR o de los empleados o agentes del VENDEDOR o del CND; c) El COMPRADOR no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del VENDEDOR a instrucciones, normas, reglamentos y procedimiento en la maniobra del

equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del COMPRADOR; d) El COMPRADOR asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el VENDEDOR la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. 12.4. Solidaridad- Los integrantes del consorcio o miembros de la asociación adjudicatarios de la Licitación serán responsables solidariamente con el VENDEDOR en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables. 12.5. Fallo en Alcanzar la Capacidad Comprometida- Excepto por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito regulado por este Contrato, si para los 24 meses contados a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato el VENDEDOR no logra hacer disponible en el Punto de Entrega la Capacidad Comprometida de 210 MW, durante cuatro (4) meses a partir de esa fecha, se aplicará al VENDEDOR por este incumplimiento una penalización diaria de quinientos dólares estadounidenses (US\$ 500.00) por cada megavatio de deficiencia, según sea registrada, en el Punto de Entrega por los equipos de medición. Para determinar la potencia de deficiencia se calculará como la diferencia entre la potencia promedio solicitada por el CND y la potencia promedio suministrada por el VENDEDOR o la diferencia entre la potencia que solicitó el CND en las horas pico y la potencia que entregó el VENDEDOR en las horas pico escogiendo la mayor diferencia. Para estos fines las horas pico se definen de 10:00 a las 12:00 y de las 18:00 a las 20:00 horas. La penalización de cada mes será deducida del pago por capacidad y energía correspondiente al mes y si el pago fuere inferior al valor de la penalidad, la diferencia será deducida del mes siguiente, debiendo estar totalmente canceladas todas las penalidades por el VENDEDOR al COMPRADOR en la primera quincena del quinto mes a partir de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. Del quinto mes en adelante no se aplicará penalización alguna por este concepto, aunque continúe la deficiencia de Capacidad Comprometida; la Planta se operará comercialmente y el Pago por Capacidad se reducirá en forma proporcional a la relación entre la capacidad efectivamente entregada y la Capacidad Comprometida. La Capacidad efectivamente entregada se determinará semanalmente como la máxima potencia suministrada en el Punto de Entrega durante seis horas continuas, en tal semana; no se pagará bonificación si la Capacidad Comprometida es excedida. Es entendido que el período semanal mencionado podrá modificarse a solicitud del VENDEDOR manifestando haber corregido su deficiencia aumentando capacidad. En caso de que parte de la Capacidad de la Planta no esté disponible por seis (6) meses consecutivos desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial, sin perjuicio de la aplicación al VENDEDOR de las penalizaciones correspondientes, la Capacidad Comprometida será permanentemente disminuida a la Capacidad Demostrada que se verifique en la Prueba de Capacidad correspondiente. 12.6. Multas por Declaraciones Improbas o Incorrectas- En caso de una reducción de Capacidad sobre la cual el VENDEDOR tenía conocimiento, o debió haber tenido conocimiento y que no fue informada al CND, y que fue constatada por medios electrónicos u otros, ya sea por el CND o el COMPRADOR, el VENDEDOR, en tanto no haya hecho la consideración procedente de esa reducción en la facturación de energía y capacidad suministrada, deberá pagarle al COMPRADOR, en el mes siguiente a la reducción de Capacidad, por cada Día o fracción que no se informó, una multa igual a cinco veces el Pago por Capacidad diario promedio del mes anterior, que se calculará como cinco veces el Pago por Capacidad del mes anterior, dividido entre el número de Días en tal mes anterior. En caso de información improba o incorrecta, incluida en los datos proveídos según la Cláusula 9, numeral 9.5.1, y que no sea resultado del informe mensual preparado por el CND y/o información incompleta de éste, cuando ella sea en favor del VENDEDOR, el

VENDEDOR deberá pagarle al COMPRADOR, en el mes siguiente a la revelación de la información, una multa igual a cinco (5) veces el monto de la suma cobrada en exceso. 12.7. **Penalizaciones por Indisponibilidad en Caso de Racionamiento**- En caso de producirse una situación de racionamiento en el Sistema Interconectado Nacional en la cual la Capacidad Comprometida del VENDEDOR se encuentre total o parcialmente indisponible, no por causa de Fuerza Mayor ni Caso Fortuito y que de haber contado con el total de la Capacidad Comprometida, el racionamiento se hubiere evitado, según dictamen emitido por el CND y aprobado por el Comité Operativo, el VENDEDOR pagará al COMPRADOR la energía no suministrada, la que se calculará como la diferencia entre lo que debería haber suministrado al SIN en las condiciones del Contrato y lo que efectivamente entregó en las condiciones de disponibilidad limitada en cada período de racionamiento en cada mes de vigencia de este Contrato. El valor que el VENDEDOR debe pagar al COMPRADOR por la energía no suministrada será de 0.5 US\$/kWh. En caso de que el sistema de transmisión del Comprador impida contar con el total de la Capacidad Comprometida no se aplicarán penalidades. 12.8. **Penalizaciones por Indisponibilidad en Condiciones de Abastecimiento Normal**- En caso de que en una hora determinada la disponibilidad del VENDEDOR sea inferior a la Capacidad Comprometida, siempre y cuando no se encuentre en una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y sea convocado por el CND para el despacho, pagará al COMPRADOR por cada kWh de déficit que el VENDEDOR provoque por no suplir la capacidad que está obligado a suplir para las horas en que sea requerido una penalización igual a la diferencia entre el costo de sustitución determinado por el CND y el Precio Máximo de la energía según el Contrato. 12.9. **Forma de Pago de Penalidades**- En los primeros diez (10) días del mes siguiente el CND o quien designe el COMPRADOR realizará el cálculo de las penalidades el cual deberá ser aprobado por el Comité Operativo, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el COMPRADOR. 12.10. **Procedimiento en Caso de Incumplimiento**- Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento establecido en los numerales 4.5.4.6 y 12.11 de las Cláusulas 4 y 12 de este Contrato, la Parte que no incurra en incumplimiento puede, a opción de ella, tomar cualquiera de las medidas siguientes o ambas: Terminar el Contrato entregando un Aviso de Terminación a la Parte que incurra en incumplimiento más el reclamo de los daños y perjuicios conforme a las Leyes Aplicables derivadas de tal terminación anticipada por culpa o dolo de la otra Parte, o proceder a proteger y a hacer valer sus derechos, conforme a las Leyes Aplicables mediante los procesos apropiados ya sean judiciales, administrativos o de otra naturaleza, estos dos últimos si se enmarcan y los reconoce las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, incluyendo el cumplimiento específico de las obligaciones aquí definidas de la Parte que incumpla. 12.11. **Garantía de Cumplimiento**- La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros diez (10) días hábiles administrativos después de la Entrada en Vigencia del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria o fianza para cada año a partir de la Entrada en Vigencia hasta el primer aniversario de la Fecha de Inicio de Operación Comercial por un monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES (US\$3,623,333.00) que es igual al 15% del monto de los pagos por capacidad correspondiente a la Capacidad Comprometida, con un factor de disponibilidad del 85%. Para los siguientes años a partir del primer aniversario de la Fecha de Inicio de Operación Comercial el monto se calculará con base a los pagos por capacidad realizados el año anterior ajustados de acuerdo al numeral 9.1.1, al 15% de los pagos por capacidad

correspondiente a la Capacidad Comprometida, con un factor de disponibilidad del 85%. La garantía bancaria o la fianza deberá ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, será pagadera a simple requerimiento de la misma acompañando constancia en que se acredite el incumplimiento, sin sujetarse a condición alguna, y ser otorgada por un banco o compañía aseguradora autorizada a operar y que sea de reconocida solidez en la República de Honduras, el cual asumirá el carácter de fiador liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y de excusación. Además, adjuntará una constancia emitida por el banco o compañía aseguradora otorgante en la que indique claramente las condiciones generales y que las mismas están acorde con lo exigido en el Documento de Licitación N° 100980/2001, estableciendo que la garantía será de ejecución inmediata a simple requerimiento de la ENEE y sin necesidad de trámites previos al mismo, quedando entendido que es nula cualquier cláusula que contravenga lo anterior, la garantía tendrá carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán según ley. El COMPRADOR podrá exigir al VENDEDOR la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías aseguradoras que a su juicio no posean capacidad de garantizar dichas obligaciones contractuales, por garantía o fianza otorgadas por otros bancos o compañías aseguradoras que tengan tal capacidad. La Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente un (1) mes antes del vencimiento de la anterior, y de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo 6. El incumplimiento por parte del VENDEDOR de esta obligación dará derecho al COMPRADOR para poner fin automáticamente a este Contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, pero con derecho a exigir el pago de daños y perjuicios. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta por tres meses después de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA 13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** 13.1. **Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito**- Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna ley, regulaciones, normas, orden, etc. por parte del VENDEDOR, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. 13.2. **Deber de Probar**- La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. 13.3. **Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito**- Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) La suspensión de las operaciones o la reducción en el rendimiento de la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Fuera de las violaciones a este Contrato, y sin perjuicio para los derechos de las Partes a indemnización